



**OPINIÓN LEGAL NO PRECEPTIVA, EMITIDA EN RESPUESTA A CONSULTA JURÍDICA PLANTEADA AL SERVICIO JURÍDICO CENTRAL DEL GOBIERNO VASCO POR EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LAS TAREAS DE APOYO A FISCALÍA EN LOS PARTIDOS SIN SEDE FISCAL TENIENDO EN CUENTA LA IMPLANTACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO “AVANTIUS”**

**96/2023 OL – 2023 DDLCN**  
**CCSS\_SOI\_5351/23\_10**

## INTRODUCCIÓN

Por el Director de la Administración de Justicia, con fecha 24 de octubre de 2023, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de opinión legal no preceptiva en respuesta a consulta en relación con las tareas de apoyo a Fiscalía en los partidos sin sede fiscal teniendo en cuenta la implantación del expediente judicial electrónico “Avantius”.

La presente opinión legal se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

## OPINIÓN LEGAL

Por la Dirección peticionaria se aporta la siguiente documentación, que describimos ordenada a continuación por orden cronológico:

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



a) Resolución de 15 de noviembre de 2012, de la Directora de la Oficina Judicial y Fiscal, por la que se determinan las tareas a realizar por el funcionario o la funcionaria de guardia que asista a Fiscalía en los partidos judiciales sin sede de oficina fiscal.

b) Decreto de la Fiscal Superior del País Vasco, de fecha 19 de abril de 2023, dictado en Expediente Gubernativo 9/23, en el que se hace constar que resulta necesario comunicar expresamente que, fuera de la retribución económica propia de las guardias de la oficina judicial, hay una retribución económica a funcionarios de la oficina judicial, añadida a la suya propia, en concepto de apoyo a la Fiscalía que se mantiene a pesar de que las funciones de apoyo se realizan desde el despliegue de Avantius por los funcionarios de las oficinas fiscales. Esto es, que, de forma anómala, se mantienen retribuidas unas funciones que no se prestan y no se pueden prestar desde la entrada en funcionamiento de Avantius en las oficinas fiscales.

c) Escrito del Director de la Administración de Justicia de 19 de mayo de 2023, dando respuesta a las cuestiones planteadas en el anteriormente referido Decreto, en el sentido de que es la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, la que establece esta guardia y las condiciones de asistencia al Fiscal en la realización del servicio de guardia en aquellos partidos judiciales sin sede de la oficina fiscal, por lo que cualquier cambio en la forma de realizar esta guardia, debe venir sustentada en una norma del mismo rango. Observa, asimismo, que siendo cierto que la implantación de nuevas herramientas informáticas puede conllevar la exigencia de adaptar las tareas a desempeñar por el personal de apoyo a la guardia, está dispuesto a revisar la Resolución de 15 de noviembre de 2012, de la Directora de la Oficina Judicial y Fiscal, definiendo las nuevas tareas a desempeñar por el personal de apoyo a la guardia, adaptándolas a las nuevas circunstancias como consecuencia de la implantación de la herramienta informática Avantius, con el fin de seguir prestando el servicio más adecuado al personal de Fiscalía en aquellos partidos judiciales sin sede de la oficina fiscal.

d) Nuevo escrito de la Fiscal Superior del País Vasco de 26 de mayo de 2023, en el que se pone de manifiesto que se trasladará a la Dirección de la Administración de Justicia, por cada uno de los Fiscales jefes provinciales, la petición concreta de refuerzo para las oficinas fiscales; y que se remitirá nuevo escrito, para la revisión de la Resolución, como ya se hizo en 2012, con las necesidades reales de la oficina fiscal para que se puedan recoger en la nueva las tareas que el personal de apoyo a la guardia debiera cubrir por razón de las nuevas circunstancias y funcionalidades de la herramienta informática Avantius.

e) Borrador de resolución del Director de la Administración de Justicia fechado en septiembre de 2023, por la que se determinan las tareas a realizar por el personal funcionario de guardia que asista a la Fiscalía en los partidos judiciales sin sede de oficina fiscal, remitido a la Fiscal Superior por correo electrónico en fecha 27 de septiembre de 2023.

f) Escrito de la Fiscal Superior del País Vasco de 19 de octubre de 2023, en el que se expresa, respecto al borrador de resolución, que la propuesta recoge como funciones de apoyo a retribuir lo que es la función de guardia ya retribuida, suponiendo de hecho una doble remuneración por el mismo concepto. Solicita, por tanto, una actualización que responda a la realidad generada con la implantación del expediente judicial electrónico, y derivado de ello, estudiar o avanzar en la posibilidad de dar cobertura remunerada a los funcionarios de la oficina fiscal, que viene asumiendo las funciones que con anterioridad a la implantación de Avantius se venían prestando por los funcionarios de la oficina judicial.

A nuestro parecer y, a pesar de que no se definen los términos de la consulta en el planteamiento de ésta, resulta obligado el examen del borrador

de resolución que nos ha sido remitido, tarea ésta que acometemos a continuación.

La propuesta de resolución consta de una parte expositiva, en la que se mencionan los instrumentos normativos que avalan su conformidad a derecho, cuáles son las disposiciones contenidas en los artículos 110.2, 436, 438, 476, 477, 478, 501 y 517 LOPJ; la más arriba mencionada Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio; el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y cuyo Título III regula detalladamente la organización del servicio de guardia; y, finalmente, el artículo 12 del Decreto 12/2021, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco.

La parte dispositiva de la propuesta de resolución sometida a nuestra consideración se compone de cuatro apartados, en los que se definen el objeto, las tareas, el personal funcionario que asiste a la Fiscalía y la entrada en vigor.

Tal y como expresa la Fiscal Superior en su escrito de 19 de octubre del año en curso, lo cierto es que ya no se prestan por la oficina judicial los servicios de apoyo a Fiscalía recogidos en la propuesta de resolución, motivo por el que interesan formalmente que las funciones que se venían retribuyendo a las oficinas judiciales, ahora asumidas por la oficina fiscal, sean igualmente retribuidas a los funcionarios de las oficinas fiscales.

La propuesta de resolución, sin embargo, contempla que los funcionarios de la oficina judicial mantienen una guardia retribuida entre otras funciones, precisamente por realizar las notificaciones y traslados que la ley establece en los procedimientos, indicando los trámites a cumplimentar por la oficina judicial de guardia, para que, una vez recibidos, el Ministerio Fiscal o las partes con las que se cumplimenten intervengan.

El resto de los puntos que se recogen en la propuesta de resolución son: asegurar la conexión en soporte de videoconferencia, lo cual se realiza igualmente por la oficina fiscal en la parte que le corresponde, o facilitar las comunicaciones telefónicas con letrado de las partes que lo soliciten, respecto a lo cual la Fiscal Superior indica que, como es notorio, la oficina fiscal tiene su propia recepción de comunicaciones, ordinarias y teléfonos de guardia, para quién tenga interés en ponerse en contacto.

Sin ninguna duda, las observaciones de la Fiscal Superior responden a la realidad de 2023 en los territorios en los que se ha desplegado el expediente electrónico, con las consiguientes modificaciones que ello supone en la tareas a desempeñar, pero también es cierto que es la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, que establece esta guardia y determina las condiciones de asistencia al Fiscal en la realización del servicio de guardia en aquellos partidos judiciales sin sede de la oficina fiscal, se encuentra vigente, aunque se pueda calificar de obsoleta, y que cualquier cambio en la forma de realizar esta guardia debe venir sustentada en una norma del mismo rango.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de interesar el cambio normativo de la antedicha Orden ante el Gobierno Central, habrían de estudiarse por el Departamento consultante, siempre en el ámbito de sus competencias, tanto la petición evacuada por la Fiscal Superior para atender a la situación actual de

sobrecarga de las oficinas fiscales desde la implantación de Avantius, por la que interesa la urgente cobertura de funcionario de refuerzo en las Fiscalías territoriales que pueda ayudar a paliar la misma, como su atinada observación de doble retribución por el mismo concepto recogida con anterioridad.

Antes de concluir, debemos de realizar dos observaciones de orden técnico a la propuesta de resolución, a saber:

- En el título de ésta, donde dice: "...en los partidos judiciales sin sede de oficina judicial", debe decir: "...en los partidos judiciales sin sede de oficina fiscal".
- Las referencias al pasado mes de septiembre que constan en el título, en la disposición de entrada en vigor y en la parte final deben ser corregidas y adecuadas a la fecha real de su adopción por la Dirección de la Administración de Justicia.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 2023.